República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAAD/apr

Valledupar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	IDELSO GUILLERMO PALOMINO CEBALLOS
Demandada Principal:	SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "SOS"
Demandados Solidarios:	EYLEEN MELISA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SILFREDO VILLALBA BELRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO en calidad de socios de la demandada sociedad
Radicado:	20001-31-05-004-2019-00065-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto del memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita dar impulso procesal al proceso de la referencia y las contestaciones de la demanda presentadas por los demandados; para lo cual se tendrá las siguientes:

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En atención a lo anterior, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, el artículo 8 del referido Decreto, establece en su primer inciso que:

> *"…Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio…"*

De igual forma, en los incisos 2 y 3 del mismo artículo, instituyen que, *"…El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación…"

Finalmente, al Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-420 de 2020 realizó la revisión constitucional del mencionado Decreto 806 y resolvió condicionar el artículo 6, en el entendido *"…de que en el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión…"* y de igual modo condicionó los artículos 8 en su inciso 3°, así como el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806, en el entendido *"…de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje…"*. (Subraya el Despacho)

En función de las consideraciones que anteceden y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, observa el Despacho que en relación a la demandada solidaria EYLEEN MELISA VILLALBA REDONDO, no hay prueba alguna de que fue notificada personalmente ni han sido aportadas las constancias de envío de las citaciones para efectos de la notificación personal, como tampoco hay prueba alguna de la constancia de envío del aviso de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T y de la S.S. y en consecuencia se requerirá a la parte demandante, para que aporte las certificaciones de envío de las referidas comunicaciones para efectos de la notificación a la demandada solidaria EYLEEN MELISA VILLALBA REDONDO, debidamente cotejadas y selladas o en su defecto, las constancias de notificación de traslado de la demanda y del auto admisorio de la demanda de la referencia, tal como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, en cuanto a las contestaciones de la demanda presentadas por los demandados solidarios HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SILFREDO VILLALBA BELRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, observa el Despacho que, la apoderada judicial omitió pronunciarse respecto del hecho DECIMO OCTAVO de la demanda y, en consecuencia, el Despacho ordena requerir a los citados demandados para que se pronuncie al respecto.

Finalmente, se ordena requerir al representante legal de la sociedad llamada a juicio, SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "SOS", para que informe a este Despacho Judicial y con destino al proceso de la referencia, los correos electrónicos y la dirección de los señores EYLEEN MELISA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SILFREDO VILLALBA BELRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, quienes figuran como socios de dicha empresa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante que, aporte las certificaciones de envío de las referidas comunicaciones para efectos de la notificación a la demandada solidaria EYLEEN MELISA VILLALBA REDONDO, debidamente cotejadas y selladas o en su defecto, las constancias de notificación de traslado de la demanda y del auto admisorio de la demanda de la referencia, tal como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los demandados solidarios HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SILFREDO VILLALBA BELRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, pronunciarse respecto del hecho DECIMO OCTAVO de la demanda, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad llamada a juicio, SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "SOS", para que informe a este Despacho Judicial y

con destino al proceso de la referencia, los correos electrónicos y la dirección de los señores EYLEEN MELISA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SILFREDO VILLALBA BELRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, quienes figuran como socios de dicha empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS ARBOLEDA DÍAZ
Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar